

especiales, acción concertada, producción de cultivos y comercialización de productos agrarios determinados y modalidades que ofrece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 1973.

Por último, culmina la obra con un estudio esquemático y evolutivo de la disciplina de la empresa agraria en el Derecho español, el que abarca las normas fundamentales, el Derecho común y el foral, y la normativa especial en materia fiscal, laboral, de planificación y de reforma de la agricultura; indicaciones de interés hay sobre la última legislación sobre fincas manifiestamente mejorables (1979), arrendamientos rústicos (1980) y estatuto de la explotación familiar agraria y de los agricultores jóvenes (1982).

3. Como puede apreciarse en este apretado resumen, se trata de una obra de gran interés y actualidad; aporta relieves críticos dignos de meditación y sugiere líneas de actuación hacia el futuro. El libro de Soldevilla es recomendable, por ello, no sólo a los estudiosos del Derecho agrario sino a los juristas prácticos y a los que incumbe el delicado deber de diseñar la política agraria. Ilustrativas de la orientación a la que se adscribe el pensamiento del autor son estas observaciones que tomamos de sus conclusiones: "Efectivamente, nuestro Derecho positivo no ha logrado todavía llegar a construir un acabado y exacto concepto jurídico de la empresa agraria, si bien es cierto que en las últimas décadas se ha perfilado muy singularmente el mismo (Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y Estatuto de Explotaciones Familiares Agrícolas) y que no ha culminado sin duda alguna por la necesidad de revisión de conceptos jurídicos-políticos después del cambio de régimen jurídico español (Constitución de 1978)"; por eso, "lo evidente es la ordenación jurídico-agraria con la publicación de la Ley Orgánica General Agraria, con la codificación de todas las leyes agrarias y por último con la autonomía del Derecho agrario dentro del sistema jurídico del país" (pp. 316 y 317).

CARLOS VATTIER FUENZALIDA

**VALLADARES, Etelvina:** "Nulidad, separación, divorcio. Comentarios a la Ley de reforma del matrimonio". Madrid, 1982. Editorial Civitas, Sociedad Anónima. Un volumen de 457 págs.

En esta monografía, donde el matrimonio es entendido como una unión contractual conyugal de la que pueden liberarse las partes por el divorcio, si aquella unión resulta gravosa, se presenta la nueva reforma de un sistema matrimonial único, si bien compatible con una libertad de formas en su celebración (civil o religiosa), al pretender responder a un pluralismo ideológico según ha quedado enunciado por las normas de la Constitución española de 1978 y en su desenvolvimiento legal por la Ley 30 de 7 de julio de 1981, que reforma el Título IV del Libro Primero del Código civil.

La profesora adjunta de Derecho civil, Etelvina Valladares, que ya venía trabajando en este ámbito, ha coincidido oportunamente con la nueva reforma, lo cual une a sus contribuciones las que tan profusamente

se discutieron en las cámaras legislativas. De aquí que se contengan amplias referencias del ordenamiento antecedente y del Derecho comparado, además de analizar el debate del proyecto gubernativo en el Parlamento y en el Senado.

La obra, dividida en diez amplios capítulos, comienza con una "introducción" en donde se ponen de relieve los cambios sustanciales de la reforma y las razones por las que prescinde del aparato doctrinal que habitualmente se suele acompañar. El capítulo primero parte de la consideración del matrimonio y la familia en la nueva Constitución española, los sistemas matrimoniales en el Derecho español, los Acuerdos con la Santa Sede y del sistema matrimonial en el proceso de reforma, para concluir con la exposición del sistema matrimonial en el Código civil reformado.

El capítulo segundo trata la celebración del matrimonio, de su promesa, de las formas de celebración (civil y religiosa), así como de las especiales (en el extranjero, de extranjeros en España "in artículo mortis", el secreto y por poder).

El capítulo tercero abarca las relaciones personales entre los cónyuges, su principio de igualdad jurídica y sus derechos y deberes.

Mayor atención se le dedica a los requisitos del matrimonio y las consecuencias de sus irregularidades, como las causas de nulidad, el consentimiento matrimonial, los impedimentos, el defecto de forma, la homologación de las resoluciones eclesiásticas sobre nulidad y el matrimonio rato y no consumado, para terminar con los efectos especiales de la nulidad del matrimonio y sus consideraciones en el Derecho penal.

El capítulo quinto aborda el divorcio en España, sus clases, la Ley de divorcio de la Segunda República, la Constitución de 1978, y las proposiciones ideológicas (comunista, socialista, feministas), un examen del Proyecto de 13 de marzo de 1980, la cláusula de salvaguardia, las enmiendas a la totalidad y el informe de la ponencia en relación con el texto definitivo de la Ley.

El capítulo sexto trata la separación del matrimonio, su concepto y clases, antes y después de la reforma, la separación judicial, sus efectos especiales, la reconciliación y la separación de hecho.

El capítulo séptimo se concreta al divorcio y los aspectos sobre la disolución del matrimonio, el divorcio en el Código civil reformado, las causas de divorcio, las disposiciones transitorias, la extinción de la acción de divorcio, sus efectos especiales, la proposición de ley, de reintroducción de la cláusula de dureza, la separación de hecho por mutuo acuerdo y la separación de hecho impuesta unilateralmente.

El capítulo octavo comprende las demandas de nulidad, separación y divorcio, las medidas previas a la interposición de la demanda y las medidas provisionales.

El capítulo noveno advierte los efectos comunes de la nulidad, la separación y el divorcio, el convenio regulador y la determinación judicial de los efectos.

Finalmente, el capítulo décimo considera el procedimiento, la homologación de las resoluciones eclesiásticas, el procedimiento de la disposición

adicional quinta, para concluir con detalle sobre el procedimiento de separación y divorcio de mutuo acuerdo. Por último, se recogen las disposiciones transitorias. La utilización de las actas del Congreso y del Senado, con sus pasajes transcritos, ofrecen un gran alcance informativo.

J. BONET CORREA

**VALLET DE GOYTISOLO, Juan B.:** "Estudios sobre fuentes del Derecho y método jurídico". Madrid, 1982. Editorial Montecorvo, S. A. Un volumen de 1.136 págs.

La dispersión obligada de una labor monográfica de estudio e investigación, que en la metodología de trabajo opera inductivamente, unida a las grandes posibilidades que hoy día existen con los medios de impresión y difusión, tiene los inconvenientes de la búsqueda de las piezas sueltas para lograr la composición del total pensamiento de un autor. Cuando se trata de un pensador jurídico profundo y con gran riqueza de conocimientos y experiencias en su vida para el Derecho, como es la de Juan Vallet de Goytisolo, hay que agradecerle, una vez más, su esmero y consciente delicadeza de reunirnos en un tomo su dilatado quehacer científico.

Ahora con estos estudios sobre las fuentes del Derecho y el método jurídico, reúne una parte de su obra, realmente dispersa en publicaciones de más difícil acceso por su modalidad periodística o de corta tirada. Contribuciones todas ellas, que en diversas direcciones y épocas, van consiguiendo marcar el hilo conductor de la concepción del Derecho por este ilustre autor.

La obra la divide en dos partes netas: la de fuentes y la de método: en total, ocho amplias secciones donde se integran bajo unos epígrafes las cuestiones concretas abordadas.

Dentro de la primera parte correspondiente a las fuentes, se enmarcan las expresiones "fuentes del Derecho" y "ordenamiento jurídico", en cuanto introducción de carácter general. Se continúa con la sección primera sobre las "consideraciones general sobre algunas fuentes del Derecho", donde se contienen unas observaciones en torno a la ley y a la jurisprudencia de los Tribunales, Ley y ordenanza, la Ley ¿expresión de voluntad del pueblo?, o jurisprudencia, principios generales y equidad en el pensamiento del profesor Elías de Tejada.

En la sección segunda reúne los "trabajos de historia de la doctrina de las fuentes del Derecho", referentes a las fuentes del Derecho según Santo Tomás de Aquino, las fuentes del Derecho contempladas a través del "Apparatus" de Tomás de Mieres, la ley natural en Santo Tomás de Aquino y la equidad y buena razón según el jurista gerundense del siglo xv Tomás Mieres.

La sección tercera abarca las "consideraciones filosófico jurídicas en perspectiva histórica acerca de las fuentes del Derecho", con dos títulos: Plenitud y equilibrio de percepción sensorial en las antiguas fuentes del Derecho foral y los juristas ante las fuentes y los fines del Derecho.